



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si el escrito allegado a través de apoderada judicial por la citada como litisconsorte de la parte demandada, señora MARIA IDALY JIMENEZ GAITAN dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ELVIA SANCHEZ DE CASTRO, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la contestación de demanda y, el párrafo 3º., de dicha norma establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos en él previstos o no esté acompañado de los anexos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito arrimado por la demandada en mención con el cual se pretende dar contestación a la demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- El memorial enviado vía correo electrónico el pasado 22 de febrero de la presente anualidad, en sí no constituye una réplica como quiera que el mismo no se ajusta a las previsiones del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el despacho en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el mencionado escrito y en su lugar, conceder a la parte demandada un término de 5 días para que lo subsane, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

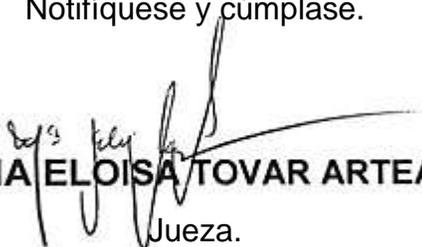


RESUELVE:

-INADMITIR el escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, allegado a través de apoderada judicial por la citada como litisconsorte de la parte demandada, señora MARIA IDALY JIMENEZ GAITAN, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales de que trata el artículo 31, párrafo 3º. del C. P. del T. y de la S.S.

La citada parte deberá integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00093.00.

AHV.